
RESOLUCIÓN TEL-XX-XX-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que, el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, el reglamento de homologación de equipos terminales en su artículo 6 dispone: "*La SUPTEL emitirá el certificado de homologación, el cual será genérico por cada clase, marca y modelo de equipo de telecomunicaciones. El certificado contendrá las especificaciones técnicas mínimas de operación de los equipos.*", así como su artículo 9 dispone: "*La SUPTEL llevará un registro de los certificados de homologación que se emitan, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web. La SUPTEL entregará copia del certificado correspondiente a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite.*".

Que, con base en las disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, y Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", mediante Resolución No. 191-07-CONATEL-2009 de 25 de mayo de 2009 y publicada en el Registro Oficial 613 de 16 de junio de 2009, siendo un acto regulatorio de carácter general y por lo tanto de cumplimiento obligatorio tanto para las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, como para los abonados de este servicio.

Que, mediante Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, se resolvió modificar la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS".

Que, mediante Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2012 se reformó la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", estableciéndose la obligación de que los centros de expendio distribución o venta de equipos terminales para ser utilizados en el SMA se registren en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para obtener el certificado que los avale como comercializadores de equipos terminales en el Ecuador.

Que, mediante Resolución TEL-878-30-CONATEL-2012 de 18 de diciembre de 2012 se dispuso lo siguiente: *“ARTICULO SEIS.- Disponer a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones continúe con el procedimiento establecido para el registro de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales conforme los términos establecidos en la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012.”.*

Que, el artículo 116 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de La Función Ejecutiva, señala: *“1. La Administración Pública impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las leyes. 2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que dispongan la Administración Pública, los ciudadanos podrán relacionarse con ellas para ejercer sus derechos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con respecto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento.”*

Que, mediante memorandos Nos. DGGST-2013-0891-M de 5 de septiembre de 2013, DGGST-2013-1232-M de 28 de noviembre de 2013 y DGGST-2014-0013-M de 7 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General Jurídica de la misma institución, emita el criterio respecto de la factibilidad o procedencia de implementar un mecanismo de registro por medio de la página Web institucional similar al de atención de trámites de registro de Cibercafés, para que los solicitantes de registro de Centros de expendio, venta o comercialización de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado, realicen dicha gestión.

Que, mediante memorando DGJ-2014-0206-M de 23 de enero de 2014, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en respuesta a los pedidos realizados por la Dirección General de Gestión de los Servicios de las Telecomunicaciones mediante memorandos Nos. DGGST-2013-0891-M de 5 de septiembre de 2013, DGGST-2013-1232-M de 28 de noviembre de 2013 y DGGST-2014-0013-M de 7 de enero de 2014, la Dirección general Jurídica remitió su criterio legal, viabilizando la opción de implementar un mecanismo de registro por medio de la página Web institucional similar al de atención de trámites de registro de Cibercafés.

Que, mediante oficio STL-2014-00081 de 10 de marzo de 2014, ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con hoja de trámite de Quipux No. SENATEL-2014-002793 de 11 de marzo de 2014, el Superintendente de Telecomunicaciones remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe técnico No. DAT-2014-001 de 28 de febrero de 2014, con el cual la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el informe relacionado con las propuestas de modificación de la *“NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS”*, que a criterio de dicho organismo técnico de control son necesarios.

Que, mediante oficio No. SNT-2014-XXX de xx de xxxx de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones la propuesta de modificación del proceso de registro de centros de expendio, con la finalidad de poder implementar mecanismos tecnológicos como apoyo a la gestión que se realiza dentro del registro de los centros de expendio.

Que, mediante Disposición No. Xxx xx de xx de xxx de 2014, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso la realización de audiencias públicas con la finalidad de dar a conocer la propuesta de modificación del procedimiento de registro de centros de expendio.

Que, con oficio No. SNT-XXXX-2014 de xxx de xxx de 2014, luego del proceso de audiencias públicas realizadas en atención a la Disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, se adjuntó el informe final con la propuesta de modificación de la **“NORMA QUE REGULA EL**

PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Reformar la "**NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS**"

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del informe técnico presenta mediante oficio SNT-XXXX-2014 de xxx de xxx de 2014, el cual contiene el informe final del proceso de Audiencias Públicas respecto del proyecto de modificación de la **NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS.**

ARTICULO DOS. Modificar el artículo 3 de la norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados/clientes del servicio móvil avanzado (sma) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TRES- Datos del abonado para la modalidad postpago. Los datos correspondientes a nombres y apellidos del abonado, número de cédula de identidad o ciudadanía, o pasaporte y dirección domiciliaria, en el caso de personas naturales; así como la razón social o denominación y dirección para el caso de personas jurídicas, deberán ser consignados en un formulario específico facilitado por el concesionario al momento de solicitarse la prestación del servicio o integrado en el texto del contrato que se suscriba para la provisión del servicio

Ingresada la información anterior, la operadora deberá vincular los datos consignados por el Abonado, con el número telefónico, con el número de IMEI del equipo con que se realiza la activación o número serial del equipo y con el número serial de la sim card (IMSI) o su equivalente según corresponda a la tecnología utilizada.

Toda esta información deberá constar en una base de datos que será implementada por cada concesionario del Servicio Móvil Avanzado, respecto de sus propios abonados."

ARTÍCULO TRES. Modificar el literal d del artículo innumerado tercero de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2012 de la siguiente manera:

"d. Equipos terminales que se encuentren para comercialización al público en los diferentes centros de expendio, distribución o venta previo a su comercialización, para lo cual los vendedores o comercializadores deberán entregar a los prestadores del SMA la información de los equipos terminales, para que dichos prestadores a su vez procedan a incluir la información en la base de datos de la lista positivas, siendo requisito previo fundamental e indispensable, el estar registrados en el listado de vendedores o comercializadores autorizados por la SENATEL, y que estos equipos se encuentren debidamente homologados en el país.

- I. Es obligación de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales para la utilización del Servicio Móvil Avanzado, registrarse en la SENATEL para poder comercializar dicho tipo de terminales.*
- II. El procedimiento de registro será el siguiente:*

El registro se realizará en medio físico o electrónicamente a través del sitio web de la institución <http://www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec/>, para lo cual el solicitante que

desea registrarse vía Web deberá completar el formulario correspondiente publicado en dicha página, con los siguientes campos de información:

DATOS DEL SOLICITANTE

- a. *Para personas naturales:*
 1. *Nombre del solicitante.*
 2. *Número de cédula de ciudadanía (Número de Pasaporte para solicitantes extranjeros).*
 3. *Número del Registro Único de Contribuyentes del solicitante.*
 4. *Número del certificado de votación del solicitante del último proceso electoral.*
 5. *Dirección del solicitante (provincia, ciudad / cantón, parroquia, calle principal e intersección).*
 6. *Número(s) telefónico(s), fijo y móvil, número de fax de referencia / contacto del solicitante.*
 7. *Correo(s) electrónico(s) de contacto del solicitante.*
- b. *Para personas jurídicas:*
 1. *Razón Social o Denominación de la compañía.*
 2. *Nombres y apellidos del representante legal de la compañía.*
 3. *Número de cédula de ciudadanía del representante legal (número de pasaporte en caso de extranjeros).*
 4. *Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.*
 5. *Número del certificado de votación del representante legal, del último proceso electoral.*
 6. *Dirección del representante legal (provincia, ciudad / cantón, parroquia, calle principal e intersección).*
 7. *Número(s) telefónico(s) fijo y móvil, número de fax del representante legal.*
 8. *Correo(s) electrónico(s) de contacto del representante legal*

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

1. *Nombre del establecimiento:*
 - i. *Razón social (como consta en la Resolución de la Superintendencia de Compañías).*
 - ii. *Nombre comercial (como consta en el RUC o declare el solicitante).*
2. *Dirección donde se encuentra ubicado el Centro de expendio, distribución venta de equipos terminales (provincia, ciudad / cantón, parroquia, calle principal, número e intersección), según se encuentre registrado en el RUC.*
3. *Número(s) telefónico(s), número de fax del local.*
- III. *Todo registro efectuado a través de la aplicación disponible en el sitio web institucional, requerirá que se adjunten en formato PDF los siguientes documentos escaneados:*
 - a. *Cédula de ciudadanía del solicitante o representante legal, o del Pasaporte en caso de extranjeros.*
 - b. *Registro Único de Contribuyentes (RUC).*

- c. *Certificado de votación del último proceso electoral, y*
- d. *Planilla de un servicio básico (luz, agua o teléfono), en la cual la dirección indicada corresponda a la indicada en el RUC para el local que se solicita el registro; adicionalmente en caso de no contar con las planillas antes indicadas, se podrá remitir uno de los siguientes documentos:*
 - i. *Contrato de arrendamiento.*
 - ii. *Factura de Internet.*
 - iii. *Factura de servicio de TV pagada (televisión codificada).*
 - iv. *Pago de impuesto predial.*
 - v. *Pago de impuesto municipal (en caso de locales dentro de mercados municipales, centros comerciales municipales, etc.)*
 - vi. *Cualquier otro documento legal en el cual conste la dirección del establecimiento indicada en el RUC, como son certificaciones de los administradores de mercados municipales, centros comerciales, presidente de una urbanización , etc.,*
- e. *En caso de que existiera algún cambio en la información registrada, se deberá actualizar dicha información en la aplicación Web, tomando en cuenta el procedimiento antes indicado, esto es, cargar en formato PDF la documentación a la que obedece el cambio o que corresponda con el mismo; una vez procesada la información cargada por el solicitante, de ser adecuada, se activará la opción para que el solicitante pueda descargar su certificado, lo cual se notificará vía correo electrónico.*
- f. *Previo al registro del local, el solicitante deberá aceptar (en la página Web) las condiciones para la aplicación para el registro de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.*

Estas condiciones se refieren a las obligaciones del centro de expendio, distribución o venta de equipos terminales para ser usados con el SMA, como son:

- *Registrar el IMEI de los equipos terminales móviles que disponga para la venta al público,*
 - *Declarar que todos los equipos terminales que posee para la comercialización han de ser únicamente aquellos adquiridos lícitamente y que se acoge al régimen legal aplicable en el Estado ecuatoriano que corresponda.*
 - *Comercializar equipos que se encuentren debidamente homologados en el País y mantener a disposición de la entidad de supervisión y control correspondiente la documentación legal que respalde la adquisición lícita de dichos equipos terminales.*
 - *Sujeción a la cancelación inmediata del registro por parte de la SENATEL de evidenciarse por cualquier medio falsedad en la información proporcionada para la obtención del registro.*
- g. *Para las solicitudes de registros que se ingresen en medio físico a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento:*

Ingresar al sitio WEB de la SENATEL, y descargar el modelo de documento a remitir físicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (solicitud de registro para poder comercializar equipos terminales de telecomunicaciones para la utilización del Servicio Móvil Avanzado, Anexo A de la Resolución), que contiene las obligaciones para la aplicación del registro de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales para ser usados con el SMA.

Estas condiciones se refieren a:

- Registrar el IMEI de los equipos terminales móviles que disponga para la venta al público,
- Declarar que todos los equipos terminales que posee para la comercialización han de ser únicamente aquellos adquiridos lícitamente y que se acoge al régimen legal aplicable en el Estado ecuatoriano que corresponda.
- Comercializar equipos que se encuentren debidamente homologados en el País y mantener a disposición de la entidad de supervisión y control correspondiente la documentación legal que respalde la adquisición lícita de dichos equipos terminales.
- Sujeción a la cancelación inmediata del registro por parte de la SENATEL de evidenciarse por cualquier medio falsedad en la información proporcionada para la obtención del registro.
- Obligación de remitir copia de los requisitos establecidos en el numeral III.
- Aceptación de las condiciones para la aplicación del registro.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, una vez cumplido con el proceso respectivo, emitirá el certificado al centro de expendio, distribución o venta de equipos terminales al correo electrónico registrado, para que de este modo, cuente con el aval de comercializador de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado.

El acceso a la base de datos de certificados de registro de centro de expendio, distribución o venta de equipos será habilitado a la SUPERTEL para fines de supervisión y control; de igual manera en caso de que existiera algún cambio en la información registrada, como pueden ser cambio de dirección, de representante legal, números telefónicos, etc. se deberá remitir a la Secretaría la solicitud de actualización de información; una vez procesada la información remitida, a través de la aplicación web se enviará vía correo electrónico al solicitante el certificado de registro correspondiente.”

- IV. Los certificados obtenidos por los solicitantes, deberán ser colocados en un lugar visible del establecimiento para que pueda ser observado por los usuarios interesados en adquirir equipos terminales para ser usados en el Servicio Móvil Avanzado; el certificado contará con un código de validación el cual se encuentra asociado a toda la información registrada, para evitar la falsificación del mismo.”

ARTÍCULO CUATRO. Incluir un párrafo luego del literal f del artículo innumerado tercero de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2012 de la siguiente manera:

“En caso de los equipos terminales adquiridos en el exterior con fines de consumo que ingresen al país por arribos internacionales o fronteras, así como terminales nuevos o usados adquiridos a través de intercambio, regalo o cesión, previo a realizar la activación de dicho equipo, los abonados/clientes deberán acudir a los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del SMA y presentar la documentación legal que demuestre la adquisición lícita de los mismos; en caso de no tenerla, deberán suscribir una declaración de propiedad y adquisición lícita, la cual tendrá efectos legales vinculantes respecto de dicho abonado/cliente, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo B y estará disponible en el sitio WEB de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SUPERTEL y operadoras del SMA, dicha declaración de propiedad, deberá ser custodiada por los prestadores del SMA como respaldo de que el equipo terminal es de propiedad de la persona que activa el servicio; en caso de que el terminal sea activado en puntos de venta y activación autorizados por los prestadores del SMA,

estos puntos deberán remitir las declaraciones a la operadora que prestará el servicio correspondiente, la cual a su vez deberá incluir la información de dichos terminales en las listas positivas.

Los terminales que se pueden ingresar a través de arribos internacionales o fronteras deberán sujetarse a las normas y regulaciones que expida la autoridad competente para la internación lícita en el país.”

ARTÍCULO CINCO. Incluir los siguientes artículos, luego del artículo innumerado cuarto de la Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2012 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO...- Una vez que el esquema de listas positivas y negativas se encuentre implementado, el sistema podrá detectar los siguientes casos:

- a) Se intenta activar o se detecta en operación terminales no homologados.
- b) Se intenta activar o se detecta en operación terminales que no constan registrados en el Ecuador en listas positivas.
- c) Se detecta cambio de terminales, en los cuales la dupla IMEI-IMSI no ha sido debidamente registrada en listas positivas, luego de pasar el período de regulación respectivo, en cumplimiento a las condiciones y procedimientos que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones para tal fin.
- d) IMEIs duplicados en listas positivas; cuando se detecta en operación números de IMEI que ya se encuentran registrados en listas positivas.

En estos casos los terminales detectados pasarán a una etapa de regularización, cuyo procedimiento será definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, incluyendo los plazos correspondientes para dicha regularización, dependiendo de los casos indicados en el presente artículo. Transcurrida esta etapa, si el problema detectado persiste, la Superintendencia de Telecomunicaciones dispondrá el bloqueo del terminal, para los casos señalados en los literales a), b) y d); en tanto que, para aquellos constantes en el literal d) dispondrá la suspensión de la línea por un tiempo o periodo determinado y constante en el procedimiento definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho procedimiento deberá ser difundido al público en general por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como deberá constar obligatoriamente y con fácil acceso, en su sitio web y en los sitios web de las empresas prestadoras del SMA.

ARTÍCULO...- Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de reciclaje de equipos terminales vinculados con el Servicio Móvil Avanzado, remitirán periódicamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la información de los equipos celulares que hayan sido reciclados o destinados para reciclaje, a fin de que sean incluidos en las listas negativas.

ARTÍCULO...- Los equipos terminales móviles que por diversas circunstancias hayan sufrido daños o desperfectos, cuya reparación incluya el cambio del IMEI, deben ser registrados de la siguiente manera:

- En listas positivas el nuevo IMEI; y,
- En listas negativas el IMEI que se reemplaza.

La Superintendencia de Telecomunicaciones establecerá los lineamientos o procedimientos específicos para el cumplimiento del reporte por parte de las personas naturales o jurídicas que realicen o ejerzan tal actividad.

ARTÍCULO...- Una vez conformada la base de datos de listas positivas, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá ejecutar los procesos de depuración pertinentes; en los casos que detecte equipos terminales en modalidad prepago o pospago que constan asociados a los abonados/clientes empadronados por los prestadores del SMA, que no hayan sido activados en los términos dispuestos en la presente norma.”

ARTICULO SEIS. Incluir en el GLOSARIO DE TERMINOS, lo siguiente:

“IMSÍ.- Es el acrónimo de International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado a un Móvil). Es un código de identificación único para cada dispositivo de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM, que permite su identificación a través de las redes GSM y UMTS.”

DISPOSICIÓN GENERAL.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, los certificados provisionales que hayan sido emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones hasta esa fecha se considerarán automáticamente como certificados definitivos.

Respecto de las solicitudes presentadas para el registro de centro de expendio, distribución o venta de equipos en línea en el sitio Web de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de las resoluciones TEL-535-18-CONATEL-2012 de 09 de agosto de 2012 y TEL-878-30-CONATEL-2012 de 18 de diciembre de 2012, que se encuentren en trámite y que cumplieren con los requisitos establecidos para el efecto, se emitirán certificados con carácter definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la ejecución de estas actividades de supervisión y control descritas en la presente Resolución, la Superintendencia de Telecomunicaciones en un plazo de 60 días, emitirá el procedimiento respectivo.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones deberá implementar las aplicaciones pertinentes, publicar la presente Resolución y los requisitos o procedimiento para el trámite correspondiente en su página Web institucional, para aplicación y difusión de lo establecido en la presente Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el xx de xxx de 2014.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

ANEXO A

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CENTRO DE EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O VENTA DE EQUIPOS TERMINALES

A través de esta solicitud, Yo, (**Nombre del Solicitante**), dueño o representante legal del local denominado: (**Nombre del local**), en cumplimiento de la Resolución TEL-XXX-xx-CONATEL-2014 de XX de xxx de 2014, mediante la cual se modificó la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", me comprometo a realizar las acciones respectivas para registrar el IMEI de los equipos celulares que no hayan sido registrados en la base de datos de listas positivas y negativas creadas para el efecto y que comercializo para la venta al público.

Adicionalmente, me comprometo a tener a disposición del organismo de supervisión y control que corresponda, la documentación legal que respalde la adquisición lícita de los mismos, declarando que todos los equipos terminales que comercializo serán únicamente aquellos adquiridos legalmente según las leyes aplicables en el Estado ecuatoriano y que se encuentran debidamente homologados en el país, de acuerdo al Reglamento de Homologación Vigente.

En caso de incumplimiento, me acogeré a las sanciones Aplicables de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

La declaración o registro no implica justificación de origen lícito, pues para ello, conforme al ordenamiento jurídico vigente, me sujeto a la verificación y cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las normas emitidas o que emita el Servicio de Rentas Internas para la emisión de comprobantes de venta en la adquisición de bienes muebles usados y normas para el sustento documental en la devolución de mercadería incautada por el SRI, y demás normativa aplicable.

Adjunto adicionalmente, los requisitos establecidos para el efecto.

Atentamente

Nombre y firma del solicitante

No. Cédula de ciudadanía (o pasaporte) del solicitante